

## **Atención a la diversidad.**

Con objeto de hacer efectivos los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado sobre los que se organiza el currículo de la educación secundaria obligatoria, los centros educativos dispondrán las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares, que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada a los alumnos y alumnas en función de sus necesidades.

### **Medidas.**

1. Los centros dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad, entre las que podrán considerar la concreción y desarrollo del currículo, la organización de la oferta de materias optativas, el establecimiento de agrupaciones de materias opcionales en el cuarto curso, el diseño de horarios flexibles adaptados a las necesidades del alumnado, la realización de agrupamientos flexibles, abiertos y no discriminatorios, así como de desdobles de grupos, la integración de materias en ámbitos y el establecimiento de medidas de apoyo en grupos ordinarios.

2. Se podrán desarrollar los siguientes programas de atención a la diversidad:

- a) Programas de refuerzo de materias instrumentales básicas.
- b) Programas de recuperación.
- c) Planes específicos personalizados para el alumnado que no promocio de curso.
- d) Programas de adaptación curricular.
- e) Programas de diversificación curricular.
- f) Programas de cualificación profesional inicial.

3. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la adquisición de las competencias básicas y a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de su alumnado, sin que puedan vulnerar el principio de igualdad ni, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichas metas y la titulación correspondiente.

4. Las medidas y programas de atención a la diversidad que se adopten en los centros formarán parte, en todo caso, de sus respectivos proyectos educativos.

## **Programas de adaptación curricular.**

\* Se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su permanencia y su adecuado progreso. Cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, se procurará el máximo desarrollo posible de las competencias básicas. La evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

\* La escolarización de este alumnado en la etapa de educación secundaria obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

\* La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

## **Programas de diversificación curricular.**

1. Los programas de diversificación curricular deberán ser organizados por los centros educativos para el alumnado que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica, para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa.

2. El alumnado podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular desde tercer curso. Asimismo, los alumnos que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa podrán incorporarse a estos programas tras la oportuna evaluación académica del equipo docente y psicopedagógica del departamento de orientación, oído el propio alumno y su familia.

3. La duración de estos programas será de un año para los alumnos que se incorporen una vez cursado cuarto y necesariamente de dos, en el caso del alumnado que se incorpora una vez cursado segundo, en las condiciones recogidas en el apartado anterior.

4. Para el alumnado que se incorpore a estos programas una vez cursado tercero, los centros decidirán la duración de los mismos en función de su edad y de sus circunstancias académicas, previo informe del departamento de orientación y una vez oído el alumno o alumna y su familia.

5. La Consejería competente en materia de educación regulará estos programas en cuyo currículo se incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos formativos de carácter lingüístico y social y, otro, con elementos formativos de carácter científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que se cursarán preferentemente en un grupo ordinario.

El ámbito lingüístico y social incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

El ámbito científico-tecnológico incluirá los correspondientes a las materias de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnologías.

Los centros podrán establecer un ámbito práctico, que incluirá los aspectos básicos correspondientes a la materia de Tecnologías.

6. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, los contenidos y los criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas.

7. El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado y cumpla los requisitos de edad, podrá permanecer un año más en el programa.

## **Programas de cualificación profesional inicial.**

1. Los programas de cualificación profesional inicial están destinados al alumnado mayor de dieciséis años, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria. La finalidad es que dichos alumnos alcancen las competencias profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para quienes una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno.

3. Los programas de cualificación profesional inicial deberán responder a un perfil profesional expresado a través de la competencia general, las competencias personales, sociales y profesionales.

4. La oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado. Entre estas modalidades se deberá incluir una oferta específica para jóvenes con necesidades educativas especiales, que teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en una modalidad ordinaria.

5. Los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos:

a) Módulos específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional y que, en su caso, contemplarán una fase de prácticas en los centros de trabajo.

b) Módulos formativos de carácter general, que posibiliten el desarrollo de las competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.

c) Módulos de carácter voluntario para el alumnado, que conduzcan a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria. En todo caso estos módulos serán obligatorios para el alumnado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

6. Los módulos específicos y los módulos formativos de carácter general serán obligatorios y los alumnos y alumnas que los superen obtendrán una certificación académica expedida por la Consejería competente en materia de educación, que dará derecho a quienes lo soliciten a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondiente por la administración laboral competente.

7. Los módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria se organizarán de forma modular en torno a tres ámbitos: comunicación, social y científico tecnológico.